Con fecha 28 de Marzo de 2017, el **C. Diputado Jesús Ever Mejorado Reyes** integrante de la H. Sexagésima Séptima Legislatura, presento iniciativa de decreto que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA *LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO*; misma que fue turnada a la Comisión de Administración Publica integrada por los CC. Diputados Luis Iván Gurrola Vega, Juan Carlos Maturino Manzanera, Gerardo Villarreal Solís, Cinthya Leticia Martell Nevarez y Alejandro Jurado Flores, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 29 de marzo de 2017, el C. Diputado Jesús Ever Mejorado Reyes presento a consideración del Pleno de la LXVII Legislatura iniciativa de reformas a la *Ley de Planeación del Estado de Durango*, adhiriéndose a dicha propuesta los CC. Diputados Gerardo Villarreal Solís, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Rigoberto Quiñonez Samaniego.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Los iniciadores sustentan su iniciativa al tenor de los siguientes motivos:

La planeación del desarrollo es una de las principales funciones que tienen encargadas las autoridades estatales y municipales y en las que debe participar de manera más decidida el Poder Legislativo.

El proceso de planeación es una oportunidad para revitalizar la participación del Poder Legislativo en esta importante actividad estatal, no puede hablarse de una verdadera planeación democrática si no se escucha la voz del Poder encargado de dictar las normas que rigen nuestro actuar social.

La participación del Poder Legislativo en la planeación del desarrollo se consolido a nivel de la Constitución Federal a partir de 1982, situación que fue replicada en las Constituciones de las Entidades Federativas.

Así las cosas, nuestro marco constitucional en materia de planeación señala:

Artículo 45.- El Estado organizará un Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo, de carácter democrático, participativo e incluyente que recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas en un Plan Estratégico, el cual contendrá objetivos con proyección a veinticuatro años para lograr el desarrollo sostenido y sustentable de la entidad. El Plan Estratégico deberá ser revisado y, en su caso, ajustados sus objetivos cada seis años.

El Plan Estatal de Desarrollo y los planes municipales de desarrollo contendrán los programas de la administración pública estatal y municipal durante la gestión respectiva; los cuales guardarán congruencia con la planeación estratégica.

Artículo 46.- La planeación gubernamental se realizará bajo los principios de racionalidad y optimización de los recursos, deberá mantener en su formulación una visión de largo plazo del desarrollo económico y social de la entidad, una programación con objetivos y metas a mediano y corto plazo, la identificación de prioridades producto del consenso social, así como los mecanismos que permitan dar seguimiento a su ejecución y la evaluación de resultados con la participación ciudadana. Ahora bien, la Ley de Planeación del Estado señala los pasos de aprobación del Plan Estatal de Desarrollo y la participación que tiene el Poder Legislativo, a saber:

a).- El Gobernador del Estado tiene la responsabilidad de aprobar el Plan Estatal de Desarrollo y los programas emanados del mismo;

b).- El Plan Estatal de Desarrollo se elabora, aprueba y publica dentro de los 6 meses contados a partir de la toma de posesión del Ejecutivo Estatal;

c).- El titular del Ejecutivo debe enviar el Plan Estatal de Desarrollo, antes de su aprobación, al Congreso del Estado para su análisis y opinión; y

d).- La Legislatura puede formular las observaciones que considere pertinentes durante la ejecución, evaluación y control del Plan Estatal de Desarrollo.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.– La Comisión que dictaminó coincidió con los argumentos vertidos por el iniciador en que la participación del Poder Legislativo en los procesos de planeación resulta fundamental y que se debe abandonar la vieja idea de la separación rígida del Poder Público por la de construir sinergias que beneficien el desarrollo del Estado.

La actual construcción normativa del proceso de planeación resulta anacrónica para lograr los objetivos de generación de sinergias entre Poderes, las normas citadas por los iniciadores no permiten un adecuado intercambio de ideas entre los mismos.

SEGUNDO.- A fin de tener clara la participación del Poder Legislativo en la planeación del desarrollo, trascribimos el artículo relativo de la Ley de Planeación:

ARTÍCULO 20. *Previamente a la aprobación del plan, el Titular del Poder Ejecutivo lo enviará al Congreso del Estado a fin de que lo analice y emita su opinión.*

La Legislatura podrá en todo tiempo formular las observaciones que considere pertinentes durante la ejecución, evaluación y control de dicho Plan.

Como puede observarse, la legislación es vaga en cuanto a precisar el tiempo que tiene el Congreso para emitir su opinión y más tomando en cuenta que *el Plan Estatal de Desarrollo, se elaborará, aprobará y publicará dentro de un plazo de seis meses, contados a partir de la toma de posesión del Gobernador*[1], es decir, se tiene hasta el 15 de marzo del año siguiente a la toma de protesta del Gobernador que se realiza el 15 de septiembre del año de su elección.

De tomar en cuenta la propuesta realizada, el Gobernador del Estado enviaría el proyecto de Plan Estatal de Desarrollo en un plazo de cinco meses contados a partir de su toma de posesión a fin de que el Congreso pueda contar con un tiempo de hasta 20 días para emitir la opinión que corresponda.

[1] Artículo 18 de la Ley de Planeación del Estado de Durango.

TERCERO.- Conviene resaltar que de aprobarse esta iniciativa, el Congreso podrá solicitar la colaboración del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango para efectos de formar su opinión respecto del Plan Estatal de Desarrollo

Sin duda, esta etapa de intercambio de ideas resulta de gran valía para fortalecer una planeación adecuada que de respuesta a los problemas sociales.

Resulta pues importante la participación que tendrá el órgano constitucional autónomo ya que teniendo en cuenta que *es el encargado de medir y evaluar el desempeño de las políticas públicas, y de generar información para que los poderes y los gobiernos realicen un mejor diseño e implementación de sus programas y acciones*[2] además de que *el seguimiento y evaluación de los objetivos y metas contenidos en los instrumentos de la planeación serán acciones conducidas*[3] por dicho Instituto, por lo que se aprovechara la experiencia de este órgano con la finalidad de mejorar el proceso de planeación en el Estado.

CUARTO.- Hacemos nuestros los argumentos doctrinarios planteados por los iniciadores en el sentido que *Desde una perspectiva sustantivo-administrativa, el control parlamentario tiene que ver con una de las formas de conseguir un elemento de equilibrio entre el Legislativo y el Ejecutivo que se manifiesta, precisamente, durante el proceso de elaboración de las políticas públicas…. han demostrado que en la función legislativa del Congreso reside gran parte de su poder para establecer controles efectivos sobre el proceso de diseño y ejecución de políticas públicas, toda vez que durante el transcurso de la elaboración de la legislación, el Congreso tiene una oportunidad única para introducir las reglamentaciones necesarias para limitar la discrecionalidad que los diferentes actores tendrán durante la implementación.*[4]

---

[2] Artículo 142 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango

[3] Artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango

[4] Ramírez León, Lucero; *El Control Parlamentario y el Rediseño de las Política Públicas;* Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; disponible en: *www3.diputados.gob.mx/camara/content/download/.../El-control-parlamentario.pdf*

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO NO. 77

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

UNICO. - Se reforma el primer párrafo y se adiciona un párrafo tercero al artículo 20 de la Ley de Planeación del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Dentro de los cinco meses contados a partir de su toma de protesta, el Titular del Poder Ejecutivo enviará al Congreso del Estado el proyecto de Plan Estatal de Desarrollo, a fin de que lo analice y emita su opinión; el Congreso del Estado tendrá un plazo de 30 días para emitir la opinión correspondiente.

El Congreso del Estado podrá solicitar la colaboración del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango para efectos de formar su opinión respecto del Plan Estatal de Desarrollo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el 14 de septiembre del año 2022, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (05) cinco días del mes de marzo del año (2019) dos mil diecinueve.

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA

PRESIDENTE.

DIP. MA., ELENA GONZÁLEZ RIVERA

SECRETARIA.

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ

SECRETARIO.